



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Que el día nueve de mayo del presente año, se dio ingreso a solicitud de información canalizada por medio del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, suscrita por la ciudadana identificada administrativamente con la referencia ciento diez- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: ¿Número de vehículos que se encuentran robados en el departamento de san salvador desde el año 2013 hasta la fecha? ¿Cuáles son los estilos o modelos de vehículos reportados que han sido robados y hurtados en el departamento de San Salvador desde el año 2013 hasta la fecha? Anexar información en tabla de escalas.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte de la peticionaria, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a lo siguiente:

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la Ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre competencia del Viceministerio de Transporte mencionada en el artículo 43 del RIOE.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas al Viceministerio de Transporte serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

Que en relación a la información del número de vehículos que se encuentran robados en el departamento de San Salvador desde el año 2013 hasta la fecha, los estilos o modelos de vehículos reportados que han sido robados y hurtados en el departamento de San Salvador desde el año 2013 hasta la fecha; la suscrita advierte que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, a la que le corresponde llevar el registro de vehículos que se encuentren reportados como robados y hurtados.



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



Finalmente, como parte de las diligencias efectuadas por la suscrita Oficial de Información Solicitó además la opinión de la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, obteniendo el oficio VMT-DGTO-01088-04-2017 suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de DGTO, quien ha expresado que no puede dar respuesta a las interrogantes planteadas por la ciudadana en virtud que la información requerida no obra en la Dirección que preside ni en otra área del Viceministerio de Transporte.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte sobre la solicitud presentada por la ciudadana Hezel Margarita Herrera Gamero, con base a lo dispuesto en los artículos 68, 102 LAIP, 20 y 45 CPCM, y Ley Orgánica de la PNC.

Declárese improponible las pretensiones de acceso a la información pública incoadas.

Hágase de conocimiento de la ciudadana que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, mediante escrito dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, Cmdo. Raul Ernesto Ortiz Mancia, Teléfono 2527-1000 y en la página web www.pnc.gob.sv

Notifíquese a la interesada en el lugar señalado al efecto en la solicitud en comento.



[Handwritten signature]
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte